



CDMX

GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

20 DE AGOSTO DE 2014

No. 1926

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se Reforma el Artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal 4
- ◆ Decreto por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan vigente, publicado el 13 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la Calle Tizimín número 218, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan 5

Delegación Iztacalco

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria del Programa de Desarrollo Social “Continúa Tus Estudios”, a cargo de la Delegación Iztacalco para el Ejercicio Fiscal 2014; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Numero 1873, de fecha 06 de Junio de 2014 7

Delegación Iztapalapa

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los “Lineamientos Operativos de la Acción Institucional Construcción de pisos firmes, muros y techos de fibrocemento, en diferentes colonias de la Delegación Iztapalapa”, en materia del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), para el Ejercicio Fiscal 2014 8

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Designación y Revocación de Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica de la misma 13

Secretaría de Finanzas

- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Presupuesto de las Unidades Responsables del Gasto del Distrito Federal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 14

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

<ul style="list-style-type: none"> ◆ Resolución por la que se publican los listados de las personas autorizadas y registradas ante la Autoridad Fiscal para practicar avalúos, en los meses de Abril a Julio del año 2014 	21
Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Acuerdo 35/2014 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial para la cobertura y respuesta a Emergencias en la Vía Pública por parte del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal 	24
Contraloría General del Distrito Federal	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Aviso CGDF/I/0013/2014, a través del cual se hace del conocimiento de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con la empresa “Macrein Carbón”, S. de R. L. de C.V. 	33
Asamblea Legislativa del Distrito Federal	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden Jurídico del Distrito Federal 	34
Instituto de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Aviso por el cual se da a conocer el padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal 	36
Servicios Metropolitanos, S.A. De C.V.	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Aviso por el cual se da a conocer el listado de tres Procedimientos, que integran el Manual Administrativo de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., en su apartado de procedimientos 	38
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Delegación Cuauhtémoc.- Licitación Pública Nacional.- Número DC-LPN01LL-BGV-008-2014.- Convocatoria 1/2014.- Reconstrucción de banquetas y guarniciones en la Colonia Asturias (Ampliación), Reconstrucción de Banquetas y Guarniciones en la Colonia Hipódromo II, Reconstrucción de banquetas y guarniciones en la Colonia Roma Norte III y Reconstrucción de banquetas y guarniciones en la Colonia Roma Sur II 	39
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Dirección General de Servicios Urbanos.- Licitación Pública Nacional.- Número EA-909005977-N6-2014.- Convocatoria N6.- Prestación de servicios para el empuje, acomodo y apilamiento de residuos sólidos en patio de recepción, así como la dosificación a las bandas de selección y el acomodo y estiba de subproductos recuperados en las plantas de selección de residuos sólidos San Juan de Aragón y Santa Catarina, mediante la utilización de maquinaria ligera y pesada 	41
SECCIÓN DE AVISOS	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Productividad y Desarrollo Sulady S.A. de C.V. 	42
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Elías Pando S.A. de C.V. 	46
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Grupo Zapatero Dacco, S.A.P.I. de C.V. 	50
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Comindumex, S.A. de C.V. 	51
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Ediciones Dabar, S.A. de C.V. 	55
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Alabis Inmobiliaria, S.A. de C.V. 	56
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Reciclajes Roo S.A. de CV. 	57

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO 35/2014 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA COBERTURA Y RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DEL ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal con fundamento en los artículos 21, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, IV, VII y VIII, 87 y 115, fracciones II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 7°, 15, fracción X y párrafo segundo, 16, fracción IV, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 4, 5, 6, y 8, fracciones II y III, 18, 24 fracciones I y II, 27, fracción II, 29, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 16, 17 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XVI y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 10, fracciones I, II y III y 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; y 3°, numeral 4, fracción II, inciso a), 8°, fracción II y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal rige su actuación por los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como en los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo y honradez en su actuación atento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1° y en el párrafo noveno del artículo 21, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Que los principios de actuación de las instituciones de seguridad pública, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establecen que quienes integran las instituciones policiales deben observar invariablemente en su actuación, entre otros, el servicio a la comunidad y la disciplina; el respeto a los derechos humanos, a la legalidad, y el orden jurídico; sirviendo con fidelidad y honradez a la sociedad, obedeciendo las órdenes de las personas superiores jerárquicas; actuando con eficacia y eficiencia, en *pro* de la protección de las personas y sus bienes, y observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y respeto del orden legal, se hace necesario que las instituciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza además del cumplimiento del orden legal y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, lo que mejora sus niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de la función, y disminuye los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o de la violación de los derechos humanos.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en esa materia y las leyes que de ella emanen.

Que el marco jurídico de actuación de la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M. es la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y el Convenio firmado entre la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Que la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M. lleva a cabo las acciones necesarias que señala el presente protocolo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004, denominada *Regulación de los Servicios de Salud. Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas*, a fin de otorgar a las y los pacientes, la atención médica con respeto a sus derechos humanos y con un enfoque prehospitalario en el caso de accidentes o evento violento; asimismo, auxiliar a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres.

Que a partir del marco convencional y constitucional, las obligaciones de los servidores públicos en la protección de derechos humanos se amplían conforme al principio *pro persona*.

Que una de las actividades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de conformidad con su Ley Orgánica, es llevar a cabo las acciones relativas a proporcionar el servicio de rescate y atención médica a lesionados en la vía pública, y atención prehospitalaria a las personas que la requieran, en caso de siniestros y situaciones de emergencia.

Que la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M. de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, otorga atención médica prehospitalaria, salvamento y rescate en caso de accidentes, y socorre a quienes tienen algún padecimiento médico o han sufrido algún accidente o evento violento, además de que auxilia a la población en caso de emergencias y desastres.

Que además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en sus artículos 35, 39, inciso f) y 18, fracción VII; el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal indica en su artículo 33, fracciones I y III, respectivamente, que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, establecer criterios, políticas y lineamientos para la atención médica prehospitalaria y el servicio de salvamento, de rescate para personas enfermas y/o lesionadas que lo requieran; además de implementar acciones de coordinación y comunicación en materia de rescate y auxilio médico, con otras instancias competentes en la materia.

Que una de las funciones de la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M. establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal es diseñar y proponer ante las autoridades correspondientes, el fortalecimiento del esquema normativo de control y actuación de los grupos voluntarios de rescate y auxilio médico.

Que derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 35/2014 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA COBERTURA Y RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DEL ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. Se expide el Protocolo de Actuación Policial para la Cobertura y Respuesta a Emergencias en la Vía Pública por parte de la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M. de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el cual se publica anexo y forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Protocolo anexo son de observancia general y obligatoria para los integrantes de la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M. de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de atención de urgencias médicas, y respeto a los derechos humanos.

TERCERO. Para los efectos del presente Acuerdo y del Protocolo de Actuación para la Cobertura y Respuesta a Emergencias en la Vía Pública por parte de la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M. adscrita a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se entenderá por:

Ambulancia. Unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada para la atención médica prehospitalaria o de traslado. La unidad de atención médica prehospitalaria estará diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para la persona operadora de la ambulancia o piloto y su copiloto, y un compartimiento destinado para la atención de la o el paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios; excepto en las de traslado;

Atención médica. Conjunto de servicios que se proporcionan a una persona, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

Atención médica prehospitalaria. La otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro inmediato la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias;

Base de radio. Área física que cuenta con equipos de radiocomunicación y personal capacitado para realizar las funciones de coordinación operativa para la recepción, despacho y registro de solicitudes de emergencia o urgencias;

Bici-ERUM. Unidad móvil tipo bicicleta de intervención rápida, destinada al servicio de pacientes que requieren atención médica prehospitalaria mediante soporte básico de vida, este tipo de unidad no realiza traslado de pacientes;

Bitácora de radio. Archivo de registro para las peticiones y solicitudes de intervención de emergencias o urgencias médicas, salvamento y rescate en el cual se asientan tiempos, movimientos y reportes de las unidades que los atienden;

C4i4. El Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo, Inteligencia, Integración, Información e Investigación, dependiente del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México “CAEPCCM”;

Despachador de radio. Personal adscrito a la Dirección Ejecutiva del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas que cuenta con la experiencia para la coordinación operativa vía radio para la recepción y despacho de solicitudes de emergencia o urgencia médica, salvamento, rescate con las ambulancias y unidades especiales de rescate;

Emergencia. Son casos que suponen riesgo inminente de vida, tanto real como potencial; o aquellos casos en que la falta de asistencia conduciría a la muerte;

E.R.U.M. Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas;

Frecuencia de radio. Grupos de radiocomunicación de la tecnología Tetra (por sus siglas en inglés Terrestrial Trunked Radio) perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública y asignados a la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M. utilizado para la comunicación entre la base de radio y las ambulancias;

Jefe de Turno. Personal adscrito a la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M. que se encuentra capacitado y designado para realizar funciones de coordinación operativa para la asignación y despliegue del personal operativo en las ambulancias, unidades especiales de rescate, Bici-ERUM, moto-ambulancias e instalaciones del E.R.U.M.;

Jefe de Ambulancias. Personal adscrito a la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M. que se encuentra capacitado y designado para realizar funciones de coordinación operativa para la asignación y despliegue de las ambulancias, moto-ambulancias, Bici-ERUM y unidades especiales de rescate del E.R.U.M.;

Mecanismo de lesión. La forma en que se produce una lesión;

Moto-ambulancia. La unidad móvil tipo motocicleta de intervención rápida, destinada al servicio de pacientes que requieren atención médica prehospitalaria, mediante soporte básico de vida, este tipo de unidad no realiza traslado de pacientes;

Número económico de la unidad. Al número asignado a una unidad móvil para propósitos de identificación, que es otorgado internamente por la Dirección de Transportes de la Secretaría;

Operador. Personal adscrito a la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M. que se encuentra capacitado para la conducción de las ambulancias y unidades especiales de rescate y cuenta con licencia de conducir tipo “E” especial vigente expedida por la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal;

Protocolo. El Protocolo de Actuación Policial para la Cobertura y Respuesta a Emergencias en la Vía Pública por parte del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

Secretaría. Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

Técnico en atención médica prehospitalaria/paramédico. Personal formado de manera específica en el nivel técnico y/o profesional de la atención médica prehospitalaria o en su caso, capacitado, que ha sido autorizado por la autoridad educativa competente para aplicar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridas durante su formación, independientemente de su denominación académica. Los técnicos en urgencias médicas, los técnicos en emergencias médicas, los técnicos en atención médica prehospitalaria y otros análogos son equivalentes para los fines de este protocolo, y pueden tener un nivel de formación técnica básica, intermedia, avanzada o superior universitaria;

Tripulación. Personal adscrito a la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M. que se encuentra capacitado para realizar funciones de operador, técnico en atención médica prehospitalaria y paramédico que realizan labores a bordo de ambulancias, moto-ambulancias y unidades especiales de Rescate del E.R.U.M.;

Urgencias médicas. Son situaciones en las que, si bien no existe riesgo de vida inminente, es necesaria una pronta asistencia médica especializada para el inicio de un tratamiento eficaz en el menor tiempo posible;

Unidad Especial de Rescate. Unidad móvil terrestre, destinada al servicio de salvamento o rescate, equipada con herramientas especiales hidráulicas, neumáticas, de montaña, entre otras, que permiten otorgar atención a pacientes que requieran atención médica prehospitalaria o rescate de cadáveres, y

Vía pública. Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.

CUARTO. Para la cobertura y respuesta a emergencias en la vía pública por parte del E.R.U.M. se aplicarán los criterios siguientes:

- I. Cuando se trate de personas accidentadas.
- II. Cuando se trate de personas lesionadas.
- III. Cuando se trate de desastres.

QUINTO. La Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, a través de la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M. será la instancia encargada de dar continuidad y fomentar la capacitación, adiestramiento y actualización de los cursos dirigidos a la Policía del Distrito Federal, necesarios para la implementación del protocolo materia del presente acuerdo.

SEXTO. Los cursos de capacitación, adiestramiento y actualización a que se refiere el artículo anterior, contendrá al menos las siguientes materias:

- I. Marco Jurídico Nacional e Internacional;
- II. Derechos Humanos;
- III. Evaluación de la escena y activación del servicio médico de urgencias;
- IV. Primeros auxilios, y
- V. Manejo inicial de diversas enfermedades que pueden poner en peligro la vida.

SÉPTIMO. La Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito establecerá los mecanismos para la verificación del cumplimiento del presente acuerdo con la participación que corresponda a la Dirección General de Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se instruye a la Jefatura del Estado Mayor Policial, la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Control de Tránsito, la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito y a la Oficialía Mayor de esta Dependencia, para que en el ámbito de sus atribuciones provean lo necesario para la implementación del presente acuerdo y la actualización de la normatividad institucional.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el día 15 de agosto de dos mil catorce.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA COBERTURA Y RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DEL ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1 El presente Protocolo tiene por objeto establecer los procedimientos para llevar a cabo la cobertura y respuesta a las emergencias en la vía pública, por parte de la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M. de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, protegiendo la integridad de quienes requieran la atención médica; así como establecer los lineamientos bajo los cuales se responderá a este tipo de emergencias.

1.2 El E.R.U.M. brinda atención médica prehospitalaria, salvamento y rescate en caso de accidentes y socorre a quienes tengan algún padecimiento médico o hayan sufrido algún accidente o evento violento en vía pública. También realiza rescates en colisiones de autos, espeleológicos, acuáticos y alpinos, así como auxiliar a la población en caso de emergencias y desastres.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE OPERACIÓN

2.1 Al realizar las acciones para la cobertura y respuesta a emergencias en la vía pública, la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M. deberá:

- I.** Localizar la zona y el sitio exacto del incidente;
- II.** Asignar la ambulancia más cercana al lugar de la emergencia;
- III.** Seguir lo establecido en los procedimientos de atención de pacientes protegiendo la integridad de quienes requieran la atención médica, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- IV.** Identificar las lesiones que pudieran poner en riesgo inmediato la vida;
- V.** Trasladar al lesionado a un centro hospitalario adecuado para el tipo de lesión presentada, y
- VI.** Documentar la información recabada y las acciones realizadas.

2.2 Para la recepción de emergencias a la base de radio se aplicará lo señalado en el Capítulo III del presente Protocolo.

2.3 En las acciones para el despacho y atención de emergencias en vía pública se aplicará lo establecido en el Capítulo IV de este protocolo, observando los principios siguientes:

- I.** Atención Médica de Calidad.
- II.** Libertad de Elección.
- III.** Consentimiento del Paciente.
- IV.** Derecho a la Dignidad.
- V.** Confidencialidad.
- VI.** Respeto a los Derechos Humanos.

2.4 Para el traslado del paciente se aplicará lo dispuesto en el capítulo V del presente protocolo.

2.5 Para el ingreso del paciente a Instituciones de Salud se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del presente protocolo.

2.6 Para la prescripción de medicamentos se estará a lo previsto en el capítulo VII del presente protocolo.

CAPÍTULO III DE LA RECEPCIÓN DE EMERGENCIAS A LA BASE DE RADIO

3.1 Los despachadores de radio recibirán la petición de ambulancia mediante las frecuencias Tetra de la SSP, ERUM y ERUM II (desde el Puesto de Mando, C4i4, frecuencias Tetra Gamas, Operaciones y vía telefónica) y determinarán el tipo de emergencia de acuerdo a lo siguiente:

I. Identificarán y localizarán la zona y el sitio exacto del incidente para proporcionar el servicio requerido y se contactará la ambulancia más cercana al lugar de la emergencia.

II. La tripulación de la ambulancia designada reportará de enterado de la orden de atención y al llegar al lugar indicará lo que prevalece en el sitio; una vez atendida la emergencia informará el resultado a la base de radio y ésta a su vez, al jefe de turno.

III. El escribiente llenará la bitácora de radio con los datos siguientes:

- a) Fecha.
- b) Resultado:
 - 1. Falsa alarma;
 - 2. Paciente que amerita o no amerita traslado al hospital;
 - 3. Paciente que se niega a la atención, o
 - 4. Deceso.
- c) Dirección (calle, número, colonia, delegación).
- d) Quién solicita.
- e) Responsable médico de la unidad.
- f) Hora de solicitud.
- g) Hora de asignación.
- h) Hora de arribo.
- i) Hora de traslado (en caso de realizar traslado).
- j) Hora de llegada al hospital (en caso de realizar traslado).
- k) Hora de salida del hospital (en caso de realizar traslado).
- l) Hora de conclusión del servicio.
- m) Ubicación de la unidad.
- n) Número económico de la unidad.
- o) Motivo de la solicitud.
- p) Hospital de traslado (en caso de realizar traslado).
- q) Nombre del paciente.
- r) Género del paciente.
- s) Edad del paciente.

3.2 Las solicitudes de atención recibidas generan folio de atención consecutivo, que iniciará con corte de las 24 horas del día, y los datos registrados serán generadores de estadística y numeralia de la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M.

3.3 En caso de que la ambulancia requiera de más apoyos para la resolución adecuada de la emergencia, solicitará a la base de radio los apoyos requeridos y los recursos necesarios en el lugar de la emergencia, y el despachador por medio de las frecuencias solicitará datos complementarios y específicos de servicios como:

I. Policía del Distrito Federal, Cuerpo de Bomberos, Control de Fauna Nociva, Rescate Especializado, Comisión Federal de Electricidad,

II. Cadáveres en el lugar,

III. Personas en situación de vulnerabilidad, o

IV. Datos relevantes de pacientes atendidos.

CAPÍTULO IV DESPACHO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN VÍA PÚBLICA

4.1 Al arribo al lugar, el operador colocará la ambulancia en la zona más adecuada para salvaguardar la seguridad de los tripulantes y de la unidad; hará uso de equipo de señalización con el que cuente la misma; permanecerá en la unidad o cerca de ella en la medida de las posibilidades y estará alerta en caso de alguna eventualidad o riesgos contra la tripulación o la unidad.

4.2 La tripulación seguirá los procedimientos de atención de pacientes, evaluará la escena y al paciente, identificará si existen riesgos para prevenir daños, moverá al paciente del peligro inminente como fuego, gas nocivo, sumersión,

estructuras que puedan colapsar, situaciones violentas o retirará el peligro del paciente si cuenta con el conocimiento, entrenamiento y equipamiento específico del que se trate.

4.3 Si el paciente se niega a recibir la atención médica prehospitolaria, la tripulación le informará sobre las consecuencias que pueden existir por no recibirla, así como cualquier otra información que el paciente le solicite o considere relevante a evaluar sobre su salud. Si el paciente insiste en no recibir la atención, se le solicitará que de puño y letra escriba que no la desea, firmando al final del formato de reporte.

4.4 En caso de que pacientes o personas agresivas impidan la prestación del servicio o que atenten en contra del personal de la ambulancia, éstos últimos podrán retirarse del lugar para salvaguardar su integridad y la de la unidad, informando vía radio a la base y autoridad presente, el motivo por el cual se retiran y el impedimento para poder prestar la atención médica prehospitolaria, en caso de requerir apoyos se aplicará lo previsto en numeral 3.3 del presente protocolo.

4.5 Si se trata de un paciente en situación de vulnerabilidad que no tenga lesiones o padecimiento médico que ponga en riesgo la vida y no requiera ser trasladado a un centro hospitalario, el personal del E.R.U.M. sólo en el caso de que la persona así lo solicite o apruebe, solicitará apoyo vía radio o telefónica a la Secretaría de Desarrollo Social para que realice el procedimiento que corresponda.

4.6 Tratándose de pacientes menores de edad sin la compañía de una persona mayor de edad, si la lesión o padecimiento médico lo permite, se esperará la presencia de un familiar responsable del paciente, para la toma de decisiones y acompañamiento del menor, en caso de urgencia médica, se deberá solicitar el apoyo de escolta policial para el menor que será trasladado de urgencia a un centro hospitalario.

4.7 Si el menor de edad no requiere traslado a un centro hospitalario, el personal entregará al menor a la autoridad presente o al familiar directo del mismo, el personal llenará el formato de Reporte de Servicio de Urgencia Médica recabando nombre y firma de la persona que se hace responsable del menor.

4.8 En los casos en que la unidad traslade a pacientes inconscientes o con pérdida del estado de alerta, deberá confirmar la falta de respuesta, mantendrá alineado el eje: cabeza, cuello y tronco e inmediatamente abrirá la vía aérea, además de que el personal llenará el formato de Reporte de Servicio de Urgencia Médica. En todos los casos en los que al arribo de la unidad se encuentre a un paciente grave con signos vitales, independientemente de la gravedad de sus lesiones, se deberá trasladar al mismo a un centro hospitalario.

4.9 En caso de tratarse de un cadáver en el lugar del incidente, el personal evitará alterar, modificar o contaminar el lugar de los hechos, excepto si en el lugar se encuentran lesionados y tengan que ser extraídos del lugar para su pronta atención, de ser necesario el personal moverá objetos u cadáveres que interfieran para la pronta atención de los lesionados.

4.10 La tripulación tiene estrictamente prohibido fotografiar o videografiar por cualquier medio a las víctimas de un incidente, así como proporcionar información a terceros que no sean el personal médico hospitalario que recibe al paciente o personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y entrevistas a medios informativos, sin previa autorización.

4.11 El personal en todo momento utilizará equipo de protección como: goggles de protección ocular, cubre bocas, guantes, en caso necesario, el casco de seguridad, entre otros que se consideren pertinentes para la situación.

CAPÍTULO V DEL TRASLADO DEL PACIENTE

5.1 Una vez realizada la atención inicial, si el paciente requiere traslado para atención médica hospitalaria, la tripulación interrogará al paciente o familiar si cuenta con algún servicio de seguridad social o privado. De ser el caso, el personal trasladará al paciente al hospital que cuente con la especialidad acorde a las lesiones o padecimiento del mismo.

5.2 En el supuesto de que el paciente sea tratado en algún Instituto de alta especialidad por algún padecimiento específico, se trasladará al mismo, siempre y cuando la emergencia esté relacionada con el padecimiento; de lo contrario, se trasladará al hospital que cuente con la especialidad para la atención del paciente según su lesión.

5.3 Se trasladará al paciente a un servicio médico particular, únicamente a petición del mismo o de algún familiar, asentándolo por escrito de puño y letra del paciente o familiar en el formato de Reporte de Servicio de Urgencia Médica.

En este caso, se anotará el nombre del hospital de destino, el del paciente y en caso de requerirse, el domicilio de éste, siendo éste último un dato legal importante, ya que esto permitirá a las autoridades tener la ubicación precisa de víctimas que hayan sufrido algún accidente o evento violento en vía pública, en caso de que dichas autoridades así lo requieran; por lo que está estrictamente prohibido dar información falsa al respecto a la base de radio, pudiendo el personal de estructura de la Unidad Administrativa Policial E.R.U.M. fincar responsabilidades a toda la tripulación en caso de contravenir la presente instrucción.

5.4 Si el paciente no contara con ningún servicio médico o servicio de seguridad social, el personal de la ambulancia hará contacto vía radio o vía telefónica con el Centro Regulador de Urgencias Médicas del Distrito Federal, para la atención médica dentro de la red de hospitales de servicios de salud del Distrito Federal.

5.5 El personal de la ambulancia trasladará al paciente al hospital de la Red de Servicios de Salud designado por el Centro Regulador de Urgencias Médicas del Distrito Federal, para el tratamiento del paciente, y además permitirá en todo momento que un familiar acompañe al paciente a bordo de la unidad al hospital de destino.

5.6 La tripulación continuará el tratamiento prehospitalario del paciente durante el trayecto, evaluando los signos vitales constantemente y continuando con el interrogatorio médico, para obtener la mayor información del estado de salud previa y actual del paciente; lo anterior, para su mejor diagnóstico y tratamiento.

5.7 Durante el trayecto, la tripulación transmitirá por la frecuencia a la base de radio los datos del paciente como son:

- I.** Nombre,
- II.** Sexo,
- III.** Edad, y
- IV.** Diagnóstico.

5.8 En caso de ser una persona que requiera custodia de un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública o de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por motivos legales, la tripulación permitirá que éste acompañe al paciente en todo momento durante el traslado al hospital.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO DEL PACIENTE

6.1 Al arribo al hospital, el personal informará vía radio por la frecuencia ERUM II a la base de radio su arribo al hospital.

6.2 El personal ingresará al servicio de urgencias del hospital, presentándose con el médico encargado de sala de urgencias y recabando lo siguiente:

- I.** Nombre.
- II.** Cargo.
- III.** Institución perteneciente.

6.3 El personal presentará al médico encargado de urgencias, al paciente, junto con los datos relacionados con el padecimiento actual o lesión del mismo conforme a lo siguiente:

- I.** Nombre,
- II.** Edad,
- III.** Sexo,
- IV.** Mecanismo de lesión o padecimiento médico,
- V.** Antecedentes médicos de importancia,
- VI.** Síntomas,
- VII.** Signos vitales,
- VIII.** Diagnóstico, y

IX. Tratamiento establecido en el trayecto.

6.4 El personal llenará, con letra de molde y legible, el formato de Reporte de Servicio de Urgencia Médica y los datos que se deberán registrar en el formato son:

- I.** Fecha y folio,
- II.** Número de unidad y tripulantes,
- III.** Clasificación y ubicación,
- IV.** Horas (de asignación, llegada al lugar, partida al hospital, y de llegada y salida del hospital),
- V.** Mecanismo de lesión,
- VI.** Lugar del evento (Calle, Colonia, y Delegación),
- VII.** Autoridad que toma conocimiento (Patrulla, Responsable, Número de Placa y sector),
- VIII.** Datos complementarios,
- IX.** Datos del usuario (nombre, fe de ropa, sexo, edad, domicilio y teléfono).
- X.** En caso de ser integrante de la Secretaría (Grado, Unidad de Adscripción, número de empleado, si está uniformado y en servicio),
- XI.** Diagnóstico (se describirá la lesión y/o enfermedad que provocan la urgencia médica),
- XII.** Estado clínico (signos vitales, estado de conciencia, intoxicaciones y antecedentes clínicos),
- XIII.** Tratamiento,
- XIV.** Condición de la atención,
- XV.** Hospital de destino (número de regulación médica, nombre y firma del Médico que recibe en el hospital, si niegan la atención, si no amerita traslado o en su caso, si hay cadáver en el lugar),
- XVI.** El personal deberá recabar, en todos los casos, el sello de la institución o el nombre y firma del médico que recibe al paciente, y
- XVII.** En los casos en que la unidad traslade a pacientes inconscientes o con pérdida del estado de alerta, en el mismo reporte se asentará al detalle las pertenencias, vestimentas y objetos de valor que son transferidos a la responsabilidad del personal que recibe al paciente en el centro hospitalario o de un helicóptero o de otra ambulancia. Se deberá recabar el sello de la institución y/o la firma y nombre de la persona que recibe las pertenencias.

6.5 Una vez recibido el paciente, la ambulancia se reportará libre y deberá regresar a su lugar de cobertura.

6.6 En caso de contaminación de la ambulancia por fluidos, pacientes con fauna o pacientes con enfermedades biológico-infecciosas, la unidad deberá regresar a su base para la asepsia y antisepsia de la misma, con la finalidad de mantener en todo momento las condiciones higiénicas y óptimas de la unidad.

CAPÍTULO VII DE LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS

7.1 De conformidad con la Ley General de Salud, el personal paramédico tiene prohibido prescribir medicamentos a los pacientes que atiendan; en caso de requerirse la administración de cualquier fármaco, deberá solicitarse la autorización vía radio.

7.2 Las soluciones para aplicación de volumen intravascular que se emplean en la estabilización prehospitalaria, en trauma o los padecimientos médicos están exentas de la restricción señalada en el párrafo anterior.

7.3 Los medicamentos administrados en la atención de cualquier paciente deberán justificarse con el registro en el Reporte de Servicio de Urgencia Médica, registrado como FO-SSP-04-DEERUM-01V2, y el visto bueno del coordinador médico, así como la firma de visto bueno del médico que los autorizó.

7.4 En caso de alguna eventualidad o complicación con el estado de salud del paciente, el personal informará a la base de radio, para que ésta de aviso al hospital de destino para mantenerse en espera del arribo del paciente.
